GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

"Año del Bicentenario del Perú : 200 Años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°193-2021-REGION ANCASH/SRP/G

Nvo. Chimbote, 03 AGO. 2021

VISTOS.

La Solicitud de fecha 23 de noviembre del 2020, Solicitud Reiterativa del 28 de Junio del 2021, el Informe No 1103-2021-REGION ANCASH/SRP/SGAR de fecha 15 de Julio del 2021; el Informe No 341-2021-RA/SRP/SGAR/RRHH de fecha 06 de julio del 2021; y el Informe Legal No 126 -2021-RA/SRP/AJ de fecha 30 de julio del 2021, y otros.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Politica del Perú, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capitulo XIV del Titulo IV sobre descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regional y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se reconoce a los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los articulos 4° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen la finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante, Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la Directiva N° 001-2002-EF/76.01, aprobado por Resolución Directoral N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA-GR, de fecha 04 de enero del 2021, se resuelve, en el Articulo Quinto: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos;

Que, en esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 1° establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento legal, la intervención que brindara en el presente caso será estrictamente verificar la información remitida, como los distintos instrumentos juridicos (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, normas aplicables al caso en cuestión, opiniones, directivas y/o resoluciones y normas conexas), que sirven de sustento jurídico legal, no siendo responsable por las cuestiones o sustento de orden técnico por

cuanto estos son de exclusiva responsabilidad administrativa y/o de las áreas técnicas, que emitieron su Opinión Técnica previa. Teniendo en cuenta que esta Oficina únicamente puede emitir opiniones legales en materia de procedimientos administrativos y actos de administración de implicancia jurídica puramente, las cuales sean consultadas.

Que, el Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 005-90-PCM regulan el ingreso, deberes, derechos, prohibiciones, entre otros, dentro de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto de Urgencia No. 038-2019 se establece reglas sobre los ingresos de de las servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; emitiéndose el Decreto Supremo No. 420-2019-EF que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia No. 038-2019;

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del D.U. No. 38-2019 y establece en su Numeral 5) del Artículo 4° , que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe los servidores públicos, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. El MUC – Monto Único Conciliado correspondiente a un servidor que ocupa Plaza Orgánica en el Grupo Ocupacional Auxiliar, con Nivel Remunerativo; conforme al Anexo del MUC que determina el monto único por nivel remunerativo;

Que, mediante solicitud de fecha 23 de noviembre del 2020, reiterado con fecha 28 de junio del 2021 presentado por el señor Luis Alberto De La Flor Estrada, identificado con DNI No. 32787192, Apoderado Legal Acreditado, de Richard Antonio De La Flor Tueros, hijo y único heredero del extinto servidor Ricardo Guillermo De La Flor Estrada, con régimen laboral del D.L. No. 276, fallecido el 11 de julio del 2020; presenta requerimiento de reconocimiento y pago de compensación por tiempo de servicio del extinto ex servidor, al amparo del Decreto Supremo No. 420-2019-EF;

Que, mediante Informe Técnico N° 08-2021-REGION ANCASH-SGAR/RR.HH/OE de fecha 02 de diciembre del 2020, la Oficina de Escalafón emite conformidad de lo solicitado por el fallecimiento del extinto servidor público Ricardo Guillermo De La Flor Estrada; así como, la Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicio a favor del hijo y heredero del extinto ex servidor, Sr. RICHARD ANTONIO DE LA FLOR TUEROS, y establece en base al Decreto Supremo No. 420-2019-EF , el siguiente Liquidación :

RICARDO GUILLERMO DE LA FLOR ESTRADA

CARGO: Auxiliar d Estadística II
NIVEL: SA-C
MUC : 536.12 (Anexo D. S. No. 420-2019-EF)

- REMUNERACION COMPUTABLE : S/ 536.12 (MUC)

- CALCULO DE LA CTS S/ 2,414.03
  Periodo por Liquidar 4 Años, 6 Meses, 1 Dia

PERIODO COMPUTABLE					
Años	4	X	536.12		2,144.48
Mes	6	X	536.12	12 X 6	268.06
Dia	1	X	536.12	12 30 X 1	1.49
				LIQUIDO A PAGAR	S/ 2,414.03

SON DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE Y 03/100 SOLES.-

Que, la Sub Gerencia de Administración a través del Informe No. 1103-2021-RA/SRP/SGAR de fecha 15 de julio del 2021 solicita a la Oficina de Asesoría Legal proyecte el acto resolutivo de acuerdo al informe técnico presentado por el Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe Legal No.126-2021-RA/SRP/AJ de fecha 30 de julio del 2021 informa que de la revisión de los actuados se puede establecer que el administrado LUIS ALBERTO DE LA FLOR ESTRADA acredita el derecho del poderdante y cumple con presentar los requisitos necesarios que acreditan la relación familiar y con poderes legales para requerir el reconocimiento y pago de compensación tiempo de servicios del extinto servidor público de carrera del Régimen Laboral del Decreto Legislativo No. 276, don Ricardo Guillermo De La Flor Estrada., a favor de su hijo y heredero RICHARD ANTONIO DE LA FLOR TUEROS conforme a los siguientes Anexos, que presenta, como son: i)Escritura Pública de Poder Amplio y General otorgada a favor del Sr. Luis Alberto De La Flor Estrada, por parte de : Richard Antonio De la Flor Tueros, hijo del extinto servidor, emitido por el Consulado General del Perú en Los Ángeles, Certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, ii) Acta de Sucesión Intestada con Inscripción en Sunarp, declarando único heredero del extinto servidor a su hijo Richard Antonio De La Flor Tueros (copia certificada); iii) Certificado de Vigencia de Poderes Sunarp; iv) DNI No. 32787343 de Ricardo G. De la Flor Estrada; v) DNI No 32787192 del apoderado legal Sr. Luis Alberto De La Flor Estrada; vi) Acta de Defunción RENIEC de fecha 13 de julio del 2020 que acredita el deceso del extinto servidor Ricardo G. De la Flor Estrada el día 11 de julio del 2020; y concluye en Aprobar el Aprobar la compensación por tiempo de servicios a favor del señor Richard Antonio De La Flor Tueros, hijo del extinto servidor, conforme al Informe Técnico y Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios, emitido por el Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, a través de su Informe No.008-2020-REGION ANCASH/SRP/SGAR/RRHH/AE, por el importe de S/ 2,414.03, conforme esta establecido en el Decreto Supremo No. 420-2019-EF;

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (**continente de la Confianza Legítima)** y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Que, hoy con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444,** Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y

confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener."

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados ***razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos****, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.*

Que, la protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Administración de Recursos, en el marco de ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacifico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2021-GRA/GR de fecha 17 de junio del 2021**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, a favor del señor RICHARD ANTONIO DE LA FLOR TUEROS, hijo y único heredero acreditado con Sucesión Intestada del extinto ex servido Ricardo Guillermo De La Flor Estrada, el importe de S/ 2,414.03 (Dos Mil Cuatrocientos Catorce y 03/100 Soles), por Compensación Por Tiempo de Servicios, conforme a la Liquidación practicada por el Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, y a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Sub Gerencia de Administración de Recursos ejecutar los trámites presupuestales y financieros correspondientes, para la ejecución y estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de la presente de conformidad a la Ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGIÓN PACIFICO
Cesar Augusto Aguilar Villegas
GERENTE